



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel la Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 23 de enero de 2019, el Juzgado 2° Penal del Circuito de Conocimiento de Facatativá, condenó a **JULIAN ERNESTO GÓMEZ ORTIZ**, a la pena principal de 196 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. Lo condenó además a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas el mismo lapso de la pena principal. Decisión le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El 14 de noviembre de 2019, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Cundinamarca confirmó la decisión de primera instancia.

2.3. El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 13 de enero de 2017.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada.

Para el efecto se destaca que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "**BUENA Y EJEMPLAR**" según certificados de calificación de conducta general del 8 de marzo de 2021 suscrito por el Director de la Cárcel La Modelo que avala el lapso, para lo que interesa en este pronunciamiento, de 7 de abril de 2017 a 6 de enero de 2021.

De otro lado, se allegaron los certificados de cómputo No. 16867239, 16897501, 16996463, 17083638, 17156204, 17354667, 17455306, 17529773, 17657043, 17730599, 17867363, 17948415 y 17997784 que reportan la actividad desplegada para los meses de diciembre 2017 a diciembre 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio, trabajo y enseñanza en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

Los certificados de cómputos por estudio, arrimados al plenario, a continuación se relacionarán:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
16867239	Diciembre 2017	102	102	0

<b>16897501</b>	Enero 2018	126	126	0
	Febrero 2018	120	120	0
	Marzo 2018	102	102	0
<b>16996463</b>	Abril 2018	126	126	0
	Mayo 2018	126	126	0
	Junio 2018	108	108	0
<b>17083638</b>	Julio 2018	120	120	0
	Agosto 2018	126	126	0
	Septiembre 2018	120	120	0
<b>17156204</b>	Octubre 2018	132	132	0
	Noviembre 2018	120	120	0
	Diciembre 2018	120	120	0
<b>17354667</b>	Enero 2019	126	126	0
	Febrero 2019	120	120	0
	Marzo 2019	120	120	0
<b>17455306</b>	Abril 2019	120	120	0
	Mayo 2019	42	42	0
	Total	2076	2076	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **JULIAN ERNESTO GÓMEZ ORTIZ**, se hace merecedor a una redención de pena de **CINCO (5) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS**. ( $2076/6=346/2=173$ ). Por ende se procederá a su reconocimiento por concepto de estudio.

Los certificados de cómputos por Trabajo, arrimados al plenario, a continuación se relacionarán:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
<b>17455306</b>	Mayo 2019	120	120	0
	Junio 2019	144	144	0
<b>17529773</b>	Julio 2019	120	120	0
	Agosto 2019	136	136	0
	Septiembre 2019	112	112	0
<b>17657034</b>	Octubre 2019	136	136	0
	Noviembre 2019	144	144	0
	Diciembre 2019	160	160	0
<b>17730599</b>	Enero 2020	128	128	0
	Febrero 2020	160	160	0
	Marzo 2020	120	120	0
<b>17867363</b>	Abril 2020	160	160	0
	Mayo 2020	16	16	0
	Total	1656	1656	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **JULIAN ERNESTO GÓMEZ ORTIZ**, se hace merecedor a una redención de pena de **TRES (3) MESES Y CATORCE DIAS (14) DÍAS**. ( $1656/8=207/2=103.5$ ). Por ende se procederá a su reconocimiento por concepto de trabajo.

Los certificados de cómputos por enseñanza, arrimados al plenario, a continuación se relacionarán:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Enseñanza	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
<b>17867363</b>	Mayo 2020	84	84	0
	Junio 2020	92	92	0
<b>17948415</b>	Julio 2020	104	104	0
	Agosto 2020	96	96	0
	Septiembre 2020	104	104	0
<b>17997784</b>	Octubre 2020	104	104	0
	Noviembre 2020	92	92	0
	Diciembre 2020	100	100	0
	Total	776	776	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **JULIAN ERNESTO GÓMEZ ORTIZ**, se hace merecedor a una redención de pena de **TRES (3) MESES Y SIETE (7) DÍAS**. ( $776/4=194/2=97$ ). Por ende se procederá a su reconocimiento por concepto de enseñanza.

En consecuencia, se reconoce como redención de pena de estudio, trabajo y enseñanza en total **DOCE (12) MESES Y CATORCE (14) DÍAS**.

Condenado: Julián Ernesto Gómez Ortiz C.C. 11446887  
Radicado No. 25430-60-660-2017-00008-00  
No. interno 6285-15  
Auto I No. 844

- **OTRAS DETERMINACIONES**

Incorpórese a las diligencias los documentos allegados por el condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al sentenciado **JULIAN ERNESTO GOMEZ ORTIZ, DOCE (12) MESES Y CATORCE (14) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, Trabajo, Enseñanza, conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Bogotá, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

**TERCERO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**CUATRO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Modelo.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**  
Radicado No. 25430-60-660-2017-00008-00  
No. interno 6285-15  
Auto I No. 844

JCA

**Firmado Por:**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**295e0582b0727138a3931f5e15366efe8f8fc9c759f86399b7dabd3c3726676b**

Documento generado en 28/06/2021 10:51:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**